



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00361-00
DEMANDANTE: SANDRA MAGNOLIA BENITEZ BENITEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 185 - 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 30 días del mes de mayo de 2019, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 40** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO, se reconoce personería jurídica

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación: No comparece

PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación: DIANA CAROLINA PRADA NOVA, se reconoce personería

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 17 de enero de 2019 (Fl. 241) admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA**, entidad responsable del pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado¹.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las **TRES ENTIDADES ACCIONADAS** que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA ENTIDAD**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Con la contestación de la demanda y en relación con la solicitud de pago de **SANCION MORATORIA**, la **FIDUPREVISORA**, deberá allegar la **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** del Oficio No. 1010403-RAD_S de 02 de febrero de 2017, por medio de la cual MONICA PAOLA CLAVIJO VARGAS en su calidad de Directora de Afiliaciones y Recaudos del FONPREMAG – FIDUPREVISORA dio respuesta a la petición de diciembre 19 de 2017 remitida por la Secretaría de Educación con Radicado E-2016-220080.

TERCERO: REQUERIR a la oficina jurídica de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que informe cuál fue el trámite dado a la **SOLICITUD DE SANCIÓN MORATORIA**, presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA como apoderado de la demandante, ante esa entidad **EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2017 CON EL CONSECUTIVO E-2016-220080**, o cualquier otra petición en el mismo sentido.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante el Ministerio de Educación o la Fiduprevisorá S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función.

CUARTO: REQUERIR a la oficina jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS** presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA como apoderado de la demandante el **19 DE DICIEMBRE DE 2017 CON EL CONSECUATIVO ANTE LA OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION RAD. E-2016-220080**, o cualquier otra petición elevada con el mismo objeto.

Específicamente la entidad debe precisar: si hubo respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaría de Educación de Bogotá o la Fiduprevisorá S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** y ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, adjuntando copia de la presente providencia, conforme lo ordenado. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar la petición y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

QUINTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a la entidad y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

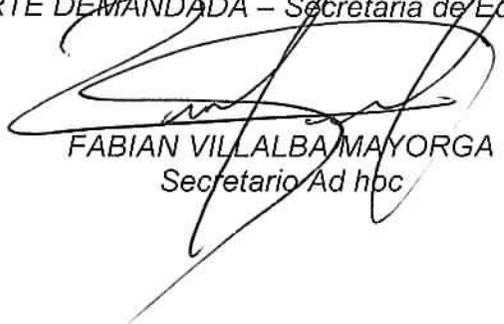
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
LA JUEZ

Jineth Gomez
JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE

DIANA CAROLINA PRADA NOVA
PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación


FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00359-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA LOPEZ GIL
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 186 - 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 30 días del mes de mayo de 2019, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 40** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO, se reconoce personería jurídica.

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación: No comparece

PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación: EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, Se reconoce personería

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 17 de enero de 2019 (Fl. 141) admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no han sido vinculada la FIDUPREVISORA**, entidad responsables del pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado¹.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las **TRES ENTIDADES ACCIONADAS** que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA ENTIDAD**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Con la contestación de la demanda la **FIDUPREVISORA**, deberá informar:

- Respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS:**
 1. En qué fecha recibió por parte de la Secretaria de Educación el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
 2. En qué fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
 3. En qué fecha la Fiduprevisora recibió la Resolución No. 7834 de noviembre 24 de 2014 para el pago de las cesantías.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

4. Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 29 de enero de 2015.

- En relación con la solicitud de pago de **SANCION MORATORIA** la **FIDUPREVISORA**, deberá allegar la **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN** del Oficio No. 1010403-RAD_S de 02 de febrero de 2017, por medio de la cual MONICA PAOLA CLAVIJO VARGAS en su calidad de Directora de Afiliaciones y Recaudos del FONPREMAG – FIDUPREVISORA dio respuesta a la petición de enero 23 de 2017 remitida por la Secretaría de Educación con Radicado E-2017-11933.

TERCERO: REQUERIR a la oficina jurídica de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que informe:

- Cuál fue el trámite impartido a la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** radicado el día 30 de julio de 2014 con el consecutivo 2014-CES-027588, por la demandantes, para tal efecto la entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos indicando:
 1. En qué fecha remitió a la Fiduprevisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
 2. En qué fecha, devolvió la Fiduprevisora el proyecto aprobado.
 3. En qué fecha remitió a la Fiduprevisora la Resolución No. 7834 de noviembre 24 de 2014 para el pago de las cesantías.
- Cuál fue el trámite dado a la **SOLICITUD DE SANCIÓN MORATORIA**, presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA como apoderado de la demandante, ante esa entidad con **RADICADO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2017 CON EL CONSECUTIVO E-2017-11933**, o cualquier otra petición en el mismo sentido.

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante el Ministerio de Educación o la Fiduprevisorá S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función.

CUARTO: REQUERIR a la oficina jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS** presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA como apoderado de la demandante el **23 DE ENERO DE 2017 ANTE LA OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION RAD. E-2017-11933**, o si se presentó a otra petición en términos similares.

Específicamente la entidad debe precisar: si hubo respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisorá S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** y ente el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, adjuntando copia de la presente providencia, conforme lo ordenado.

Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar la petición y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.

QUINTO: REQUERIR a la **PARTE ACTORA** para que allegue los siguientes documentos en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**:

- **CERTIFICADO DE SALARIOS** y demás prestaciones devengadas por la demandante para el año 2015

SEXTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a las entidades y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
LA JUEZ

Jineth Gomez
JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación



FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc